

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **07 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se aportaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Cristian Escobar Gómez
Demandado	Led Comunicaciones S.A.S. Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.- Seguros del Estado S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 0013100

AUTO INTERLOCUTORIO No 2278

Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1236 del 12 de julio de 2023, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por **Cristian Escobar Gómez** contra **Led Comunicaciones S.A.S., Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.- y Seguros del Estado S.A.**; no obstante, en este no se realizó la claridad que pese a que el escrito estaba dirigido al juez municipal de pequeñas causas, los poderes debían ser dirigidos al juez laboral del circuito por cuanto es el encargado de tramitar el asunto de la referencia, en razón a la cuantía del mismo. Una vez, realizada la anterior claridad, se realizará el control de legalidad a las notificaciones arriadas y a las contestaciones de demanda que obran en el proceso.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y REFORMA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado el envío de la notificación personal a las demandadas por parte del demandante. Al punto, observa este juzgador que no se acreditó el cumplimiento de lo estipulado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza que al realizar la notificación personal *«El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.»*

Por lo anterior, y dado que la notificación personal de los demandados, no se encuentra ajustada a derecho se ordenará a la parte actora que proceda a realizar nuevamente la mentada notificación, atendiendo lo dispuesto al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; en otras palabras, debe remitir vía electrónica los documentos respectivos para tener por surtida dicha notificación. Ahora bien, con lo referido previamente las demandadas **Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.- y Seguros del Estado S.A.** procedieron a dar contestación a la demanda el día 19 de septiembre de 2021 (archivos 9,10 y 11 ED), por lo que en conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá notificada a **Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.- y Seguros del Estado S.A.** por conducta concluyente.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante, realice nuevamente la notificación personal a **Led Comunicaciones S.A.S.** de acuerdo a lo dispuesto anteriormente.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Una vez realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda presentada por **Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.-**, se concluye que la misma no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones.

1. El numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 CPT establece que con la contestación de la demanda se debe anexar el poder, al respecto, encuentra el despacho que, pese a que la contestación de la demanda se dirige correctamente al juez 19 laboral del circuito de Cali, el poder fue dirigido para el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali; en consecuencia, deberá subsanar tal yerro.

De otra parte, esta agencia judicial encuentra que el escrito de contestación aportado por **Seguros del Estado S.A.** acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Tener** por notificada por conducta concluyente a **Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.-**

2. **Tener** por notificada por conducta concluyente a **Seguros del Estado S.A.**

3. **Requerir** a la parte demandante para que realice nuevamente las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la demandada **Led Comunicaciones S.A.S.** del contenido del auto

admisorio de la demanda, conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicables en materia laboral por integración normativa (art. 145 CST y de la S. S) y el art. 41 *ibidem*..

4. Admitir la contestación de la demanda presentada por **Seguros del Estado S.A.**

5. Devolver la contestación de la demanda presentada por **Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.-**

6. Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la **Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.-** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Adriana Beatriz Aguirre** portador de la Tarjeta Profesional **151.741** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la parte **Constructora IC Prefabricados S.A.S en Reorganización.**

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y cúmplase

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08/11/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16/06/2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Vinasco'.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO